

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO 310/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LAS ENTIDADES LOCALES A LOS EFECTOS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y POR LA QUE SE CREAN LOS INVENTARIOS DE AGLOMERACIONES URBANAS Y DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ENTIDADES TITULARES.**

La presente Memoria se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La estructura de su contenido es la siguiente:

**ÍNDICE:**

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
  - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
  - 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
  - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Edificio administrativo Los Bermejales  
Avenida de Grecia, s/n.  
Sevilla.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 1/35	



3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
  - 3.1. Contenido.
  - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 6.1. Impacto de género.
  - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
  - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 2/35	



## 1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Secretaría General del Agua (CAPADR)	Fecha	Diciembre 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Título de la disposición</b>	Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, y por la que se crean los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y se establecen las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás Entidades Titulares.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 3/35	



<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Actualización e inventariado de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía; inventariado de las Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía; y regulación de la obligación de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares para dichos inventarios y para el control y seguimiento de vertidos.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La modificación del Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.</li><li>2. La creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.</li><li>3. Regulación de las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares en materia de aglomeraciones urbanas, de infraestructuras hidráulicas y para el control y seguimiento de vertidos.</li></ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han planteado soluciones alternativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 4/35	



2. CONTENIDO	
<b>Estructura de la propuesta</b>	El Proyecto normativo se estructura en una Exposición de Motivos, cinco artículos, una Disposición transitoria única, una Disposición derogatoria única, una Disposición final y seis anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Normas afectadas</b>	Queda derogada la Orden de 24 de julio de 2007 por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha límite de la consulta: 12/06/2023

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 5/35	



<b>Resultado y valoración</b>	<p>Se recibieron aportaciones por parte de distintas entidades, las cuales, una vez analizadas, algunas fueron aceptadas parcialmente, y otras no, como las realizadas por el Ayuntamiento de Málaga y por Emasesa.</p> <p>Asimismo, la consulta previa incluía como uno de los objetivos del Proyecto de Orden, la modificación del Anexo II del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía. Sin embargo, dicha modificación finalmente, no es objeto del Proyecto normativo al considerarse, por esta Administración, que la delimitación realizada por el Decreto sigue siendo válida.</p> <p>Por lo tanto, las aportaciones realizadas durante el período de consulta pública previa sobre el Anexo II, no han sido analizadas, al no ser el establecimiento del ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua, objeto finalmente del presente Proyecto normativo.</p>
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Pendiente del trámite, que se realizará en el momento procedimental oportuno.
<b>Resultado y valoración</b>	Pendiente.
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica.
<b>Resultado y valoración</b>	1. Pendiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 6/35	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <small>(En caso afirmativo, enumerar los principales efectos)</small>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <small>(En caso afirmativo, enumerar los principales efectos)</small>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No implicará gastos ni ingresos para la Administración de la Junta de Andalucía.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede.
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> <small>(En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo)</small>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 7/35	



<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> <small>(En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo)</small>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> <small>(En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo)</small>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> <small>En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:</small> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	1.Social: por promover la modernización en la gestión, llevanza y control de la información relativa a aglomeraciones urbanas de Andalucía, infraestructuras hidráulicas de Andalucía y vertidos. 2. Medioambientales: por promover y mejorar la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas:      Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 8/35	



<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1.
	2.
	3.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1.
	2.
	3.
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b>	1.
	2.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b>	1.
	2.
	3.

## 2. Oportunidad de la propuesta de norma.

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El proyecto normativo objeto de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo tiene tres objetivos:

1º) Modificación del Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, de delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 9/35	



Con el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, se delimitaron las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía. Esta delimitación fue modificada por la Orden de 24 de julio de 2007 (BOJA n.º 155 de 07/08/2007). Sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde entonces, se hace necesaria una nueva delimitación, que resulte más completa y precisa que la actual, por la que se concreten los núcleos de población que actualmente integran esas aglomeraciones urbanas.

Por ello, con esta Orden, se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003 y se hace esa nueva delimitación necesaria, del ámbito territorial dentro del cual, las Entidades Locales prestan los servicios públicos de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

2º) Creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Se crean estos dos Inventarios implementados en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua (Sistema GOTA) de la Consejería. Ambos conforman una parte importante del mismo.

Con su creación se pretende facilitar la gestión de la información y su seguimiento, en materia de aglomeraciones urbanas, de infraestructuras hidráulicas y de vertidos; permitiendo tanto, su continua actualización, como la información a terceros interesados.

En definitiva, se mejora la coordinación de esa información, que pasa a ser más completa, centralizada, homogénea y de fácil acceso.

3º) Regulación de las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares, en materia de aglomeraciones urbanas, en materia de infraestructuras del ciclo integral del agua de uso urbano, y de los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos.

Las entidades locales y demás entidades titulares son las obligadas a proveer a la Administración Autonómica la información para la actualización de las aglomeraciones urbanas de su ámbito territorial; proceder a las altas, modificaciones y bajas de infraestructuras hidráulicas, de las que sean titulares, en el plazo que se marca en la Orden; así como facilitar los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos, en el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas.

Se establece la creación del Servicio de “Modificación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía”, con los formularios pertinentes.

## 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han podido considerar otras soluciones alternativas no normativas dado que es en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, en su Anexo I, donde se delimitan, por provincias, las aglomeraciones urbanas intermunicipales para el tratamiento de las aguas residuales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La modificación de dicho Anexo, con la actualización de los municipios que integran dichas aglomeraciones urbanas, es la única alternativa, de carácter normativo, para la solución de dicha situación.

La Disposición Final Segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, faculta al titular de la Consejería competente, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, para modificar los Anexos I y II del mismo, así como, se le faculta a dictar cuantas disposiciones requiera su desarrollo y ejecución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 10/35	



### 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece en el apartado 3º de su punto 1, que los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Proyecto de Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en dicho artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

#### 1.- Principios de necesidad y eficacia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, cabe afirmar que este Proyecto de Orden es organizativo, de ámbito territorial.

Señala el territorio de las aglomeraciones urbanas de Andalucía, esto es, las zonas geográficas formadas por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituye un foco de generación de aguas residuales que justifica que su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final tenga que ser común para esa zona.

No es una regulación novedosa, es decir, los ámbitos territoriales ya fueron fijados en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, pero con el Proyecto de Orden se modifican los ámbitos territoriales hasta ahora vigentes, y ello porque con el paso de los años se han ido ejecutando infraestructuras y redactando proyectos, que han hecho necesario revisar la delimitación, de acuerdo a la realidad de la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

Las Administraciones locales tienen un gran protagonismo en este ámbito, como prestadoras de los servicios relacionados con el agua, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, jugando un papel decisivo en relación con su adecuada gestión.

Para cumplir con los objetivos impuestos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y por la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, la Administración de la Junta de Andalucía se ha visto compelida a hacer un esfuerzo extraordinario, tanto en la planificación, programación, como en la ejecución y financiación de obras hidráulicas, y ello a pesar de que conforme a la normativa básica local, concretamente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden a la Administración Local las competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, la evacuación y el tratamiento de las aguas residuales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 11/35	



Así, entre los servicios que la Administración Local tiene en estas materias pueden citarse la prestación del servicio de alcantarillado, la planificación y construcción de la red municipal de alcantarillado, su mantenimiento, el control de los vertidos a las redes municipales, la elaboración y ejecución de los proyectos de obras, tanto de las redes de saneamiento en alta como de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs), y la gestión de todas estas instalaciones.

De la misma manera, ocurre en materia de abastecimiento. Son múltiples las infraestructuras de titularidad local necesarias en este ámbito para la adecuada prestación del servicio público: captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población, distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

Conforme al artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía habilita un procedimiento que permite agilizar la ejecución de infraestructuras hidráulicas dentro del Título IV, al incluir la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde la constitución de la Autonomía, la Administración andaluza ha diseñado, planificado, ejecutado y financiado multitud de obras que posteriormente entrega a las administraciones locales, tanto en materia de abastecimiento como de saneamiento y depuración.

Esta experiencia a lo largo de los años han conllevado a la necesidad de modificar los ámbitos territoriales establecidos en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.

Con la modificación se producirá una mejora en la gestión y coordinación de los servicios públicos del ciclo integral del agua, al adaptarse la actual delimitación (desactualizada al no haberse modificado desde 2007), a la realidad del territorio.

Con el objetivo de tener un sistema de información eficiente, ágil, rápido y global, sobre las aglomeraciones urbanas y las obras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento, depuración, así como sobre la prevención de avenidas e inundaciones, la Administración de la Junta de Andalucía está diseñando un Sistema de Información denominado “GOTA”, cuyos objetivos generales son:

- Facilitar la planificación, programación, ejecución, gestión y seguimiento de actuaciones en infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua por parte de la Junta de Andalucía. La mayoría de ellas, ejecutadas en auxilio de las Entidades Locales.
- Suministrar la información requerida por la Administración Estatal y Europea en materia de infraestructuras hidráulicas y actuaciones ejecutadas por la Junta de Andalucía y por otras administraciones en cumplimiento de la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 12/35	



- Dar cumplimiento a la ley estatal y autonómica, en materia de transparencia pública, tanto en lo que se refiere a publicidad activa como información pública.

Como apoyo a este Sistema, en este Proyecto, se crean dos Inventarios que alimentan la información del mismo: el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

El primero recogerá a nivel de detalle, las aglomeraciones urbanas que se aprueban con la Orden, reconociéndose las peculiaridades de cada aglomeración, con sus coordenadas UTM, el ámbito territorial en el que se ubica en la planificación, los núcleos de población que las componen, los núcleos principales y secundarios, la demarcación hidrográfica a la que pertenece, la carga contaminante generada medida por número de habitante equivalente, así como los métodos de cálculo y estimación de dichas cargas con distintos criterios (carga recogida a través de sistemas colectores y que llegan a la EDAR, carga recogida a través de sistemas individuales (SIA), carga no recogida a través de sistemas colectores ni a través de sistemas individuales, población beneficiada, etc.).

El segundo incluirá las infraestructuras hidráulicas de Andalucía, hayan sido o no ejecutadas por la Junta de Andalucía. Abarcará tanto las Infraestructuras de saneamiento y depuración (AAVV, EBAR, tanques de tormenta, EDAR, etc.), así como las infraestructuras de abastecimiento en alta (presas y embalses, conducciones de transporte, estaciones de bombeo, ETAP, depósitos, desaladoras/desalobradoras, ERAR o terciarios de EDAR, conducciones de transporte, estaciones de bombeo, depósitos, etc). Incluso, en el caso de que la Junta de Andalucía ejecute o haya ejecutado obras de defensa y encauzamiento de ríos también, se incluirán.

Estos inventarios, tienen una doble función. Por un lado, facilitar la información para dar cumplimiento a los requerimientos de información del público general, de entidades interesadas y de otras administraciones, entre ellas la Comisión Europea, concretamente, con la obligación regulada en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas que establece, en su artículo 16, que los Estados miembros velarán porque las autoridades u organismos correspondientes publiquen cada dos años un informe de situación sobre el vertido de aguas residuales urbanas y de lodos en su zona ("*Informe Q*"). Por otro lado, los inventarios facilitarán a la Administración Autonómica la información necesaria para ejercer su competencia de auxilio técnico y económico a las Entidades Locales en materia de infraestructuras hidráulicas, en concreto, para la toma de decisiones, y para la planificación, programación y ejecución de las mismas.

Por su parte, para reportar la información de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que nutra el llamado "*Informe Q*", que el Ministerio con competencias en materia de agua debe hacer llegar a la Comisión Europea, la Administración de la Junta de Andalucía debe disponer de la información precisa, no ya de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas por ella, sino de todos los datos requeridos de las infraestructuras hidráulicas de las corporaciones locales, lo que exige una intensa coordinación administrativa y una fluidez en el método de información, tanto para el informante como para el receptor de la misma. En este orden de cosas, los inventarios serán el que bastión de la información de partida.

Para ello, en la propia Orden se incluye la obligación de suministro de información de las Entidades Locales, a la Administración andaluza, como sujetos obligados, al ostentar las competencias en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración. Serán ellas las que deberán alimentar la información contenida en los mismos con unas especificaciones técnicas determinadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 13/35	



En definitiva, la elaboración del Proyecto de esta Orden está justificada por una razón de interés general. Se trata del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos, tal y como está previsto en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre. Como se ha puesto de manifiesto, se intenta mejorar la cantidad y calidad de la información disponible en materia de aglomeraciones urbanas, infraestructuras del ciclo integral del agua, y de control y seguimiento de vertidos, potenciando su publicidad activa.

## 2.- Principio de proporcionalidad.

En base al principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La regulación de la Orden atiende la necesidad de reforma de los ámbitos territoriales de las aglomeraciones urbanas y de información de las infraestructuras hidráulicas, siendo imprescindible la colaboración de las administraciones locales en el aporte de la información precisa, tanto para enviar al Ministerio competente en materia de aguas, a efectos de la elaboración del “Informe Q”, como por ser la información de aglomeraciones e infraestructuras, útil y necesaria para la toma de decisiones por el gobierno andaluz en su cometido de auxilio a las Entidades Locales.

Las obligaciones que impone este Proyecto normativo a las administraciones implicadas, y que son proporcionales a los objetivos perseguidos, son:

- a la Consejería: la delimitación de aglomeraciones urbanas, y la cumplimentación del Sistema GOTA, en lo referido a dichas aglomeraciones y a las infraestructuras de su titularidad.
- a las Entidades Locales: facilitar a la Administración Autonómica a través del Sistema GOTA, la información sobre aglomeraciones que permita a la Consejería ejercer adecuadamente su competencia de delimitación, así como informar sobre las infraestructuras de su titularidad.

Se considera que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos ni que impongan menos obligaciones a los destinatarios que el Proyecto de Orden planteado.

## 3.- Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En este Proyecto de Orden, se respeta este principio desde el momento en que los objetivos perseguidos y los medios para llegar a ellos, se enmarcan a la perfección en la normativa sectorial europea, nacional, regional y local, que se exponen en el mismo.

Se solicita a cada administración la información de su competencia, con las debidas cautelas de seguridad del Sistema GOTA, incluida la clave de usuario de representación, la protección de datos y la declaración responsable sobre la veracidad de la información.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 14/35	



Además, se contempla la repercusión, en caso de incumplimiento, de las obligaciones de informar. Así, el incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento, estableciéndose el plazo de 3 meses para su cumplimiento. En caso de no atenderse el requerimiento, dicha circunstancia será objeto de consideración en futuros baremos, a efectos de acceso a medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua que se establezcan por la Administración Autonómica. Las consecuencias de un posible incumplimiento se consideran proporcionales y respetuosas con el principio de seguridad jurídica.

Cabe añadir además que, la norma que se está tramitando ha sido redactada con la suficiente claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca de las disposiciones, preceptos o conceptos que en ella se definen, y generando en todo momento la necesaria seguridad jurídica que se pretende.

#### 4.- Principio de transparencia.

Se cumple, igualmente, el principio de transparencia. En virtud del mismo, la tramitación del Proyecto normativo garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quedan claramente definidos los objetivos del Proyecto y su justificación en la parte expositiva del mismo, así como de una forma detallada en la presente memoria; y se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

En ese sentido, este Proyecto de Orden fue objeto de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será objeto del trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 5.- Principio de eficiencia.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionaliza, en su aplicación, la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

A este respecto, la situación actual de carencia de un sistema integral de información de aglomeraciones urbanas e infraestructuras hidráulicas ha sido y está siendo (hasta la puesta en producción del Sistema GOTA), un freno para el cumplimiento del principio de eficiencia, tanto en el seno de la propia Consejería como en sus relaciones con las Administraciones Locales.

La información que se obtenga de las administraciones locales junto con la información generada por la administración andaluza, contribuirá como punto de conexión para una mejor coordinación administrativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 15/35	



### 3.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

#### 3.1.- Contenido.

##### a) Estructura de la propuesta normativa.

El proyecto de Orden está formado por una parte expositiva y otra parte dispositiva que comprende cinco artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final y seis anexos.

##### b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

La experiencia adquirida todos estos años en la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua y la colaboración llevada a cabo con las Entidades Locales en la programación y ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión para el abastecimiento urbano, ha originado un mayor conocimiento de la situación global de las aglomeraciones urbanas hasta ahora delimitadas, llegando a la conclusión de que es necesario una actualización de la delimitación territorial de las aglomeraciones urbanas efectuada en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, que conllevará una mejora en la gestión y coordinación de los servicios públicos del ciclo integral del agua.

Este Proyecto normativo realiza una actualización de la delimitación territorial, clasifica las aglomeraciones urbanas de forma mucho más precisa y completa que la actual, teniendo en cuenta aglomeraciones intermunicipales, municipales e inframunicipales y detalla incluso, no ya los municipios o parte de los mismos que integran una aglomeración, sino que desciende al nivel de detalle de los núcleos de población que las integran.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración. Dicho auxilio, se viene ejerciendo mediante la materialización de infraestructuras hidráulicas de competencia local por la Administración de la Junta de Andalucía y articulándose dicho auxilio en declaraciones de interés de la Comunidad Autónoma o en convenios de colaboración.

A raíz del desarrollo de esta competencia de la Comunidad Autónoma en la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua se ha considerado necesario realizar un inventario no sólo ya de las aglomeraciones urbanas sino las distintas tipologías de infraestructuras hidráulicas. Con amplitud de miras, con el objetivo de conformar toda la información disponible, se ha diseñado un Sistema de Información denominado "GOTA".

Como apoyo a este Sistema, se han creado dos Inventarios que alimentarán la información del mismo: el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 16/35	



Los inventarios parten de la información que tiene actualmente la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Esta información debe ser cumplimentada, contrastada, verificada y sancionada por las Entidades Locales y demás entidades titulares una vez entre en vigor la Orden, señalándose unos plazos diferentes para ello, en función del número de habitantes de las aglomeraciones urbanas e infraestructuras hidráulicas que delimiten o que sirvan a la población.

De otro lado, ha de afirmarse que el Proyecto de Orden no regula ni modifica procedimiento administrativo alguno.

Con el Proyecto de Orden se crea un Servicio: “Modificación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía” que se encontrará disponible con un determinado código de servicio en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agua: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle>.

### c) Aspectos novedosos.

Los ámbitos territoriales ya fueron fijados en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, pero con esta regulación normativa, se modifican los ámbitos territoriales hasta ahora vigentes.

Asimismo, se crean el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y el Inventario de Infraestructuras de Andalucía, que conforman una parte importante del Sistema GOTA (Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua), y que tiene la función de facilitar información tanto a los ciudadanos, así como a las entidades interesadas y administraciones públicas; y se regulan las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás entidades titulares, en estas materias, y para el control y seguimiento de vertidos.

## 3.2.- Análisis jurídico.

### 1) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural vienen establecidas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, estableciéndose en su artículo 3, que la persona titular de la Consejería ostenta su representación y ejerce la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 17/35





evaluación de sus actividades, correspondiéndole el ejercicio de las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2) Relación con las normas de rango superior y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas fue pionera hace treinta y dos años en el ámbito de protección de la salud y el medio ambiente de los efectos nocivos de los vertidos de aguas residuales urbanas no tratadas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales. Para luchar contra esta contaminación, la Unión Europea estableció en esta Directiva una serie de medidas, entre ellas, los requisitos mínimos que debían aplicarse en los Estados miembros para la recolección, tratamiento y vertido de aguas residuales urbanas y en que plazos debían conseguirlo, según el número de habitantes-equivalentes en una determinada zona, que denominó “*Aglomeración Urbana*”, y la definió como la zona cuya población y/o actividades económicas presentaran concentración suficiente para la recogida y conducción de las aguas residuales urbanas a una instalación de tratamiento de dichas aguas o a un punto de vertido final, obligando a todos los Estados miembros a velar para que todas las aglomeraciones urbanas dispusieran de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas.

Para ello, la norma impuso, principalmente, dos obligaciones a cumplir en diferentes plazos, la primera que las aglomeraciones urbanas dispusieran de sistemas colectores que recojan y conduzcan las aguas residuales, y la segunda, someter a las aguas residuales a tratamientos, más o menos rigurosos.

Los criterios que utiliza la Directiva para fijar los plazos de cumplimiento son: la carga contaminante de la aglomeración, basándose en el número de “*habitantes equivalentes*” y la mayor o menor sensibilidad de la zona en la que van a realizarse los vertidos.

Además, en dicha Directiva también se establece en el artículo 15 la obligación por parte de las autoridades competentes, de realizar un seguimiento del cumplimiento de los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, debiendo reportar cada dos años a la Comisión Europea la información recopilada por las Comunidades Autónomas. Entre otras cuestiones, en dicho informe se debe incluir el listado de aglomeraciones urbanas declaradas por las Comunidades Autónomas.

Este informe de reporting a la Unión Europea se denomina “*informe Q*”, el cual debe ir esquematizado, uniformado y con unas especificaciones técnicas determinadas.

El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, traspuso al derecho español el contenido de la Directiva anterior, y reguló las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Entre las definiciones recogidas en el artículo 2, incluyó la “*Aglomeración urbana*”, y la definió como la zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

Impuso a determinadas aglomeraciones urbanas, la obligación de disponer de sistemas colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales, y de aplicar a éstas distintos tratamientos antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas. En la determinación de estos tratamientos se tuvo en cuenta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 18/35	



si los vertidos se efectúan en zonas sensibles o en zonas menos sensibles, lo que determina un tratamiento más o menos riguroso.

En este orden de cosas, impuso a las Comunidades Autónomas la obligación de fijar el ámbito territorial de las aglomeraciones urbanas, siempre con audiencia previa a los Ayuntamientos afectados, pues, conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios, tienen competencias propias para prestar, entre otros, los servicios públicos de saneamiento y depuración.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, completa la incorporación de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, para lo cual fija los requisitos técnicos que deberán cumplir los sistemas colectores y las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, los requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones secundarias o de aquellos que vayan a realizarse en zonas sensibles y regula el tratamiento previo de los vertidos de las aguas residuales industriales cuando éstos se realicen a sistemas colectores o a instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal para conseguir el buen estado ecológico de todas las aguas europeas.

Para el cumplimiento de estos objetivos europeos, el gobierno andaluz aprobó el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, con el que delimitó las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía en las que se debían cumplir por las Entidades Locales de Andalucía, las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre y estableció el ámbito territorial de los sistemas gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales con la finalidad de que las mismas aunaran sus competencias y medios en la gestión de tales servicios.

En el Anexo I, se incluyeron las aglomeraciones urbanas con su denominación específica, clasificándolas por provincias, con la indicación de los municipios o parte de los mismos que integraban la aglomeración.

En el Anexo 2 del Decreto se incluyó el ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua de Andalucía, que también se clasificaron por provincias, con su denominación específica e indicación de los municipios que constituían el sistema.

Posteriormente, por Orden de 24 de julio 2007 se modificó el Anexo I del Decreto 310/2003, pues incluso muchas de las delimitaciones territoriales, en la práctica, quedaron obsoletas y la propia dinámica de gestión de estos servicios exigió nuevas delimitaciones que se adoptaron a través de los Protocolos y Convenios de Colaboración firmados entre las diferentes Entidades Locales y la Administración de la Junta de Andalucía, para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral del agua.

Además, se llevaron a cabo nuevos estudios técnicos y económicos sobre la gestión efectuada en las aglomeraciones urbanas delimitadas para el tratamiento de las aguas residuales que llevaron a la conclusión de que era necesario efectuar cambios en las delimitaciones realizadas, que mejorarían la eficacia y efi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 19/35	



ciencia del tratamiento de las aguas residuales, ya que se había demostrado la insuficiente capacidad de las infraestructuras hidráulicas existentes, debido principalmente al aumento de población de los municipios desde la entrada en vigor del citado Decreto 310/2003. Se analizaron las alternativas posibles para la mejora y/o ampliación de las infraestructuras, optándose por la alternativa que suponía una reducción en los costes de explotación a fin de garantizar la viabilidad económica de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye en el artículo 92.2 a los municipios un elenco de competencias propias, entre ellas, el abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, desarrolla las premisas constitucionales y estatutarias en el ámbito local.

En el artículo 9 regula las competencias municipales, desgranando cada una por materias, así respecto a la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, incluye, como competencias propias de los municipios andaluces, las siguientes materias:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula por primera vez en Andalucía el recurso del agua, conectando con los contenidos ambientalistas presentes en la legislación estatal de aguas y con los principios sustentadores de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Así, la Ley regula el ciclo integral del agua de uso urbano, dando una posición preeminente a las Entidades Locales. La Ley contiene determinadas directrices para que sean formas asociativas de municipios, entidades supramunicipales, las que ejerzan importantes competencias en el ámbito de la aducción y de la depuración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 20/35





En materia de infraestructuras del agua, la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, en su artículo 11.5, establece las funciones de la Administración Andaluza del Agua, entre las que se encuentran: a) Planificar, programar y ejecutar las infraestructuras del agua declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como ejecutar las restantes actuaciones de aducción y depuración que puedan establecerse en los convenios con las Entidades Locales a los que se refiere el artículo 31; c) Planificar y programar, en colaboración con las entidades locales, las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión supramunicipales para el abastecimiento urbano; d) Coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia de abastecimiento y saneamiento en el territorio de Andalucía.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de las aguas, incluyendo la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE.

En cumplimiento con lo anterior, se dictó el Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, con el fin de lograr la protección y el uso sostenible de las mismas, teniendo en cuenta que las aglomeraciones urbanas son el ámbito territorial en el marco del cual las Entidades Locales prestan, como competencia propia, el servicio público de saneamiento y depuración de dichas aguas.

### 3) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

La Disposición final segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, faculta a esta Consejería que es la que ostenta hoy días las competencias, para modificar los Anexos I y II del mismo, previa audiencia a las Entidades Locales, así como para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del mismo.

El rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que tiene conferidas.

### 4) Posible afectación a competencias sectoriales.

No se aprecia una posible incidencia directa a otras competencias sectoriales.

### 5) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor del presente proyecto normativo está prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 21/35





6) Lista de derogaciones de normas.

En el presente Proyecto normativo, se contempla una disposición derogatoria única, por la que se declara la derogación de la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, vigente desde el 8 de agosto de 2007.

7) Aspectos de la norma que deban ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

El Proyecto normativo no requiere ser desarrollado por otros instrumentos para su aplicación a los destinatarios de la Orden.

#### **4.- Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.**

No se prevé un impacto en la economía en general con esta regulación normativa. La delimitación territorial nueva que se realiza con este Proyecto de Orden, no implicará gastos ni ingresos para la Administración de la Junta de Andalucía.

Es por ello que la evaluación de este tipo de impacto, tiene un valor económico igual a cero.

Asimismo, la creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua ("Sistema GOTA"), de la Junta de Andalucía, tampoco supondrá gasto alguno para el presupuesto de la Junta, ya que todas las herramientas informáticas y la implementación de la carga inicial de los inventarios tienen su respaldo en los contratos de servicios formalizados CONTR 2019 407934, Lotes 1 y 2, ya adjudicados, y en lo que se refiere a los Inventarios, ya se encuentran en producción y a disposición de los usuarios (actualmente se encuentra a disposición únicamente de los usuarios internos) para su mantenimiento y gestión.

El mantenimiento y gestión de dichos inventarios se realizará a través de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en el marco de su Programa de Gestión.

#### **5.- Evaluación de las cargas administrativas.**

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 22/35





Lo dispuesto en este proyecto normativo se ajusta a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la propia Administración Autonómica como de la Administración Local, que en último extremo redundará en una mejora de los servicios y de la información para la ciudadanía.

La Orden establece el Servicio de actualización (alta, modificación y baja) de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía del Sistema GOTA, que se encontrará disponible con un código de servicio determinado, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de aguas.

Se incluyen en este Servicio, la solicitud de acceso a las herramientas disponibles, la solicitud de propuesta de modificaciones en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas y la declaración de veracidad requerida en materia de infraestructuras hidráulicas.

Se considera que del Proyecto de Orden no se derivan cargas administrativas, ni para la Administración Autonómica ni para las Entidades Locales, dado que los trabajos a realizar por la Administración Autonómica forman parte del Programa Anual de Gestión de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y se realizan con los empleados públicos de dicha Agencia, y, en relación con las Entidades Locales y demás entidades titulares, obligadas a proveer a la Administración Autonómica de la información de las aglomeraciones urbanas de su ámbito territorial así como de las infraestructuras hidráulicas de su titularidad, se trata de información de la que ya disponen las Entidades Locales y que ya gestionan con sus recursos y medios.

## **6.- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**

### **6.1.- Impacto de género.**

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Para ello, habrá de atenderse al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. La ley obliga a las Administraciones públicas a integrar, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, el principio de igualdad de trato y de oportu-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 23/35





tunidades entre mujeres y hombres, y exige a los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se crea por Resolución de 9 de julio de 2010 de la Consejera, en esos momentos de Agricultura y Pesca. Con ella se da cumplimiento al artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone en su artículo 3.2 que *“Se requerirá el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”* Además en su artículo 4.1 establece que: *“La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.”*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en su artículo 5.1, se contempla el análisis de los siguientes extremos:

1. Contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Orden.

El Proyecto de Orden que aquí se trata es organizativo, de ámbito territorial, señala el territorio en el cual debe ejercerse la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, en concreto el territorio donde tendrá lugar la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, y como mecanismo de apoyo a la toma de decisiones futuras se crean los inventarios, tanto de aglomeraciones urbanas como de infraestructuras hidráulicas (de abastecimiento, saneamiento, depuración y regeneración de aguas residuales urbanas, así como encauzamientos y defensa contra avenidas) para tener centralizada toda la información relativa al ciclo integral del agua de uso urbano. El ámbito territorial señalado en el Proyecto de Orden es la población en general, hombres y mujeres.

2. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

Las medidas contenidas en este Proyecto de Orden no producirán un impacto diferente entre las mujeres y hombres andaluces.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 24/35	



3. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Dado que no se ha detectado ningún posible impacto negativo, ni sobre las mujeres, ni sobre los hombres, no procede la incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizarlos, ni a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En definitiva, la materia objeto de regulación de este Proyecto normativo no afecta a la igualdad por razón de género y la aplicación de la misma no será susceptible de provocar discriminación entre géneros. La futura Orden no producirá efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aunque el público destinatario final, que habita en las delimitaciones territoriales reguladas, sean hombres y mujeres.

El Proyecto se ha redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y al Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

## 6.2- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece que *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.”*

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

De este modo, se garantiza la legalidad, el acierto y la incidencia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 25/35





Se trata de evaluar la afectación sobre la infancia del Proyecto de Orden que nos ocupa. Para su redacción, se han tenido en cuenta los preceptos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, especialmente en todos aquellos aspectos que pudiesen incidir directa o indirectamente sobre el interés del menor, su educación, su protección y asistencia, y el conocimiento y ejercicio de sus derechos, declinandose aquellas propuestas o articulado que repercutiesen negativamente en la infancia, en lo que respecta a estos aspectos.

El Proyecto de Orden delimita el ámbito territorial de las aglomeraciones urbanas. Entre la población abarcada en dicha delimitación, se encuentran menores, sin que haya una incidencia significativa para estos últimos respecto al resto de la población. Las nuevas delimitaciones así como la información a recoger en los inventarios redundarán en el beneficio de la comunidad en general y, por ende, de la infancia, consiguiendo una mejora en la gestión sostenible del agua y en la coordinación entre administraciones.

Con la información actualizada y estandarizada se podrán adoptar las mejores decisiones para la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua y se estrecharán lazos de colaboración con las entidades locales mucho más eficientes y ágiles para la programación y ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua en los sistemas de gestión. El hecho de tener una información estandarizada y global redundará en la mejora de la gobernanza de la gestión en marco de la política andaluza de aguas, un nuevo paradigma para el desarrollo sostenible y racional del recurso agua, salvaguardando el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización del recurso agua.

Por todo ello, se concluye que este Proyecto normativo contribuye de forma positiva sobre los derechos de los niños y niñas de Andalucía que tienen reconocidos por la Constitución Española, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico.

### 6.3.- Impacto sobre la familia.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El Proyecto de Orden delimita el ámbito territorial de las aglomeraciones urbanas. Se trata de una norma organizativa, de diseño territorial y de creación de instrumento de información, como son los inventarios de las aglomeraciones urbanas y el de infraestructuras hidráulicas de Andalucía. De este modo, se obtiene una información actualizada y estandarizada sobre el ciclo integral del agua de uso urbano; se pueden adoptar las mejores decisiones para la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua; y se estrecharán lazos de colaboración con las Entidades Locales, mucho más eficientes y ágiles para la programación y ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

Como consecuencia de tener una información estandarizada y global, podrá alcanzarse en el futuro un nuevo paradigma en la gobernanza de la gestión. La Administración se dotará de los medios adecuados para la toma de decisiones dirigidas a un desarrollo sostenible y racional del recurso agua, salvaguardando el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización del recurso agua.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 26/35





El destinatario último de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano que se prestan en los ámbitos territoriales delimitados, es la población en general, la cual está formada por familias.

Por tanto, cabe concluir que, desde el punto de vista del impacto que podría producir este Proyecto en las familias, estos núcleos fundamentales de la población existente, se verán beneficiados positivamente de las decisiones que se adopten basadas en la información recopilada en los inventarios. Estas decisiones mejorarán la lucha contra la contaminación del agua, la garantía del abastecimiento, y la protección de la salud pública en general.

## **7.- Medios electrónicos.**

La Orden establece la creación del servicio de “*Modificación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía*”. Éste se encontrará disponible con un código de servicio determinado, en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios, de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de aguas.

El procedimiento de acceso a los formularios de los Inventarios del *Sistema GOTA*, será a través de un acceso restringido en la URL de este servicio indicado anteriormente, habilitado al efecto en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

Se estima que el número de usuarios aproximado de dicha aplicación sea de unos 260 usuarios internos de la Junta de Andalucía y, en torno a 900 usuarios externos a la Junta de Andalucía.

## **8.- Impacto en la protección de datos personales.**

El tratamiento de los datos personales se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como demás normativa de aplicación en la materia.

Este Proyecto normativo contempla que los datos personales proporcionados en el proceso de actualización de los inventarios, mediante la cumplimentación de los formularios de los Inventarios del Sistema GOTA, serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente.

Se dispone de borrador de alta de Actividad de Tratamiento, trabajada en coordinación con la Delegación de Protección de Datos de la Consejería.

La recogida y tratamiento de dichos datos, circunscritos al mínimo imprescindible, tendrá como finalidad gestionar el proceso de comunicación, validación y certificación de la información suministrada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

21/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR

PÁG. 27/35





Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 28/35





## **9.- Análisis de otros impactos.**

No se establecen otros impactos. No obstante, cabe destacar la repercusión que puede tener tanto en el ámbito social como en el medioambiental. En el primero, se promueve la modernización en la gestión, llevanza y control de la información relativa a aglomeraciones urbanas de Andalucía, infraestructuras hidráulicas de Andalucía y vertidos. Por su parte, en el ámbito medioambiental, se promueve y mejora la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

## **10.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.**

El Director General de Infraestructuras del Agua propuso la sustanciación del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, se estableció un plazo de 30 días para que la ciudadanía efectuara aportaciones, desde el 28 de abril hasta el 12 de junio de 2023.

La consulta pública previa incluía como uno de los objetivos del Proyecto de Orden, la modificación del Anexo II del Decreto 310/2003, de establecimiento del ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua. Pero esta modificación finalmente no ha sido objeto del mismo, ya que se considera que la delimitación que hace el Decreto, sigue siendo válida.

Se recibieron diferentes aportaciones por distintas entidades. Una vez analizadas, algunas de ellas fueron aceptadas parcialmente y otras fueron desestimadas.

## **11.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.**

En la tramitación del presente Proyecto de Orden se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, de 22 de diciembre de 2022, y la Guía Metodológi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 29/35





ca para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

En este Proyecto en concreto, se considera que deben realizarse dos trámite, por un lado, la audiencia pública a la ciudadanía en general a través de las entidades y organizaciones que representan intereses relacionados con la aplicación de la norma, y la audiencia concreta a las Entidades Locales afectadas, tal y como exige la Disposición final segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.

Este trámite viene motivado por la necesidad de que todas las entidades y organizaciones representativas del sector de prestación del ciclo integral del agua de uso urbano, conozcan la norma y puedan realizar las consideraciones y aportaciones que crean necesarias.

Cabe apuntar, asimismo, que también será necesaria la información pública del Proyecto, pues se considera que puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y es conveniente que el texto tenga la mayor difusión posible, con el fin de que la ciudadanía y las entidades interesadas lo conozcan y puedan realizar cuantas aportaciones y observaciones estimen necesarias, publicándose la resolución a tal fin en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Además para engrosar la difusión se publicará también en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Atendiendo a la singularidad de la materia y a los fines perseguidos por este Proyecto, se tendrán en cuenta, para la formulación de observaciones, en su caso, a los siguientes organismos y entidades:

- Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (ASA).
- Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas.
- Confederaciones Hidrográficas: del Guadalquivir, del Segura y del Guadiana.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Diputaciones Provinciales.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Mancomunidades y Consorcios del ciclo integral del agua.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

El Proyecto se someterá al trámite de audiencia durante un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad.

El trámite de información pública se anunciará en BOJA y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, para que los interesados puedan realizar las observaciones y alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de dicha publicación. Las alegaciones podrán realizarse del modo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 30/35	



En los referente a la petición de informes, con carácter simultáneo al trámite de audiencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, de 22 de diciembre de 2022 (apartado 4.2, de la Instrucción Tercera), se remitirán esta Memoria y el Proyecto normativo a la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y al Instituto Andaluz de la Mujer.

Asimismo, y sin perjuicio de otros informes o consultas que se estimase oportuno realizar, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Consejo Andaluz del Agua.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 31/35





## ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SÍ	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?	X	<input type="checkbox"/>
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 32/35	



	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?	X	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 33/35	



24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9ZTSPGLR6QM63N7JEJH7QQMR	PÁG. 34/35	

